



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **181-2022** presentada en fecha dieciséis de los corrientes, por el ciudadano

en la que requiere: *“Solicito el número de activos extraordinarios vendidos por el FSV, precio de venta, dirección, área del lote o terreno, durante el período enero 2021 a abril 2022 en el departamento de San Salvador, especificando municipio y colonia, solicito la información en archivo Excel.”*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas del día diecisiete de mayo del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Activos Extraordinarios de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área en respuesta al ciudadano, envió archivo electrónico en formato Excel que contiene la información de los activos extraordinarios vendidos en el periodo comprendido de enero 2021 a abril 2022, explicando en nota adjunta que no es posible proporcionar las direcciones de los inmuebles vendidos por tratarse de datos personales.  
Se adjuntan a la presente resolución el archivo Excel y la nota antes mencionados.
- IV) Que en virtud de lo expuesto por el Jefe de Activos Extraordinarios, esta Unidad de Acceso a la Información *considera necesario* hacer las acotaciones siguientes:
  - a) Conforme a lo dispuesto en el art. 6 lit. a) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son datos personales *“La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.”* (Las negritas y subrayado son nuestros) Y en el Art. 24 lit. c) LAIP el





FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

legislador dispuso que es información confidencial *“los datos que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.”*

- b) Por otra parte, el Art. 25 LAIP ordena que los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma. Para el caso que nos ocupa y como bien lo ha sostenido el Jefe del Área de Activos Extraordinarios, las direcciones de los inmuebles que fueron activos extraordinarios de este Fondo Social dejaron de ser públicas desde el momento en que fueron comprados y pasaron a formar parte del patrimonio de los nuevos propietarios.

Como consecuencia de lo anterior y en vista que es imposible contactar a cada uno de los propietarios de los activos extraordinarios vendidos entre enero 2021 y abril 2022 para obtener su autorización a efecto de entregar las direcciones de sus viviendas al ciudadano no es factible entregarlas por tratarse de un bien jurídico protegido legalmente.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 lit. c), 25, 27, 28, 32, 61, 62, 64, 65, 71, 72 lit. b) y c) y 76 lit. b) LAIP y en los Arts. 8, 40, 44, 54, 55, 56 lit. b) y d) y 57 RELAIP, se

**RESUELVE:**

- a) Concédase parcialmente el acceso a la información solicitada por el ciudadano exceptuándose las direcciones de las viviendas que fueron compradas como activos extraordinarios durante el periodo comprendido entre enero 2021 y abril 2022, por tratarse de datos personales.
- b) El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.





FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

- c) Envíense al requirente la presente resolución junto al archivo electrónico y a la nota detallada documentos mencionados en el romano III).

**NOTIFÍQUESE. –**

  
Evelin Soler de Torres  
Oficial de Información

